

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2013)

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 de febrero de 2014)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la estructura, funcionamiento, atribuciones y ámbito de competencia del Consejo, de conformidad con lo dictado en el artículo 10 fracción V de la Ley General de Turismo, el artículo 7 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, el artículo 72 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad y demás legislación aplicable a la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de éste Reglamento Interior se entiende por:

Comisiones: A los grupos de trabajo del Consejo, conformados por sus integrantes; y en su caso, previa aprobación del pleno en sesión, por personas físicas, morales y/o representantes del sector, privado y/o social; para abordar asuntos o temas específicos;

Consejo: Al Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

Consejero: A los integrantes del Consejo;

Consejero Adjunto: Al suplente del Consejero Titular que cubrirá las ausencias de éste, en caso necesario;

Dirección: A la Dirección General de Turismo del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo;

Ley General: La Ley General de Turismo;

Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;

Presidente: Al Titular del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad;

Secretario: Al Titular de la Dirección General de Turismo del Municipio de Solidaridad; y,

Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano de consulta interinstitucional y plural que brinda asesoría y apoyo técnico del Municipio de Solidaridad en la actividad turística.

ARTÍCULO 4.- El Consejo tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio; de tal manera que pueda:

- I. Presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias en materia de desarrollo turístico, considerando la situación y necesidades locales;
- II. Participar en el proceso de planeación local del sector turismo, en los términos de la Ley General, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los planes y programas municipales relacionados con el sector turístico;
- IV. Concretar acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- V. Proponer estrategias de competitividad que eleven la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo; y,
- VI. Las demás que resulten compatibles al ejercicio del cargo que le confieren las leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado por el Titular del Ayuntamiento del Municipio, en su calidad de Presidente del Consejo, por el titular de la Dirección en su calidad de Secretario, así como por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el carácter de consejeros, todos con voz y voto; a su vez, serán invitados a formar parte del Consejo; previa aprobación en Sesión del mismo, a **cinco** miembros del sector académico o privado. **REFORMADO; (P.O.E. 5 de Febrero de 2014)**

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que integrarán el Consejo en su calidad de consejeros serán los siguientes:

- I.** Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Turismo del Municipio;
- II.** Tesorero Municipal;
- III.** **DEROGADA; (P.O.E. 5 de Febrero de 2014)**
- IV.** Director General de Seguridad Pública y Transito;
- V.** Director General de Desarrollo Social;
- VI.** Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo **Urbano**; y **REFORMADA; (P.O.E. 5 de Febrero de 2014)**
- VII.** Director del Fideicomiso de Promoción Turística de la Riviera Maya.

Una vez instalado el Consejo las y los Consejeras (os) designarán a su respectivo Consejero Adjunto de manera escrita, enviando dicha designación al Secretario, quien a su vez no tendrá Consejero Adjunto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a todas las áreas de la Dirección, y demás autoridades que así lo soliciten;
- II.** Estudiar y opinar sobre la problemática del turismo en el Municipio;
- III.** Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales que tengan injerencia en materia turística, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular en el Municipio un desarrollo equilibrado y congruente, bajo el esquema de que el turismo es prioridad;
- IV.** Servir de vínculo entre el sector público y los sectores social y privado, de tal manera que los esfuerzos en materia turística se orienten y fortalezcan objetivos comunes;
- V.** Aportar elementos para la definición de políticas públicas en materia de turismo;
- VI.** Evaluar y dar seguimiento a la concreción de los programas y ordenamientos Municipales en materia de Turismo; y,
- VII.** Las demás que le confieren las leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 8.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 10 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria por escrito del Secretario.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias serán convocadas y notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, a los integrantes del Consejo, con señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a discutir y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas y notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, a los integrantes del Consejo, con señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a discutir y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se considerarán instaladas en primera convocatoria cuando se reúna por lo menos el quórum de cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Consejo, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

ARTÍCULO 13.- Si la sesión no pudiere celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual se notificará por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 horas de anticipación, a los integrantes del Consejo, con apego a lo establecido en la primera convocatoria, la cual se considera instalada con los miembros del Consejo que se encuentren presentes, en cuyo caso los acuerdos aprobados, tendrán plena validez para los presentes y los ausentes.

ARTÍCULO 14.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día y a la aprobación del mismo, hecho lo anterior, se declarará instalada la sesión y se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, que deberá incluir el seguimiento de acuerdos.

ARTÍCULO 15.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual será aprobada por el Pleno del Consejo y deberá ser firmada por los miembros asistentes, misma que contendrá la aprobación en su caso y/o estado de los acuerdos y asuntos que se trataron en la sesión; para tales efectos se agregarán al acta como anexos los documentos e información utilizada.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y en todos los casos el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso del Consejero Adjunto, solo tendrá derecho a voz y voto cuando comparezca a las sesiones supliendo a su Consejero Titular.

ARTÍCULO 17.- En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, si se agotan todos los esfuerzos y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, tomando en consideración el voto de calidad del Presidente previsto en el artículo 16 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El Consejo, a propuesta del Presidente y previa aprobación del pleno en sesión, podrá constituir o en su caso suprimir Comisiones para el estudio y análisis de asuntos específicos o por materia determinada, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Capítulo Sexto de éste Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de acuerdo al asunto de que se trate, podrá invitar a sus sesiones a representantes de los Consejos Estatales, Municipales, y del Distrito Federal, así como las universidades o instituciones académicas, organizaciones o agrupaciones de prestadores de servicios turísticos o representantes de la sociedad civil, quienes podrán participar con voz pero sin voto, en aquellos asuntos de importancia que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas en los planes y programas municipales;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- III. Proponer al Consejo el constituir y/o suprimir, previa aprobación del pleno en sesión, una o más comisiones que por su naturaleza y necesidades del sector se amerite y requieran para el cumplimiento de su objeto y el mejor desahogo de los asuntos;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Realizar a propuesta y previa aprobación del Consejo, las invitaciones a otras dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los Sectores Social y Privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien, porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;
- VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento; y,
- VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.

ARTÍCULO 21.- Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los Integrantes del Consejo a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por éste Reglamento;
- II. Preparar el orden del día y cuando sea posible la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente;
- V. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren y someterlas a consideración del pleno para su aprobación y firma;
- VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento; y,
- VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.

ARTÍCULO 22.- A los Consejeros Titulares y Adjuntos del Consejo les corresponde:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo. En el caso de los Consejeros Adjuntos sólo tendrán voz y voto cuando suplan al Consejero Titular;
- II. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- III. Integrar las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento;
- IV. Apoyar en los programas y actividades del Consejo para el logro de sus objetivos; y,
- V. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- El Consejo, a propuesta del Presidente y previa aprobación del pleno en una sesión, podrá constituir o en su caso suprimir las Comisiones que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 24.- De forma enunciativa más no limitativa, se establecen las siguientes comisiones:

- I. Comisión de hotelería;
- II. Comisión de seguridad al turista;
- III. Comisión de planeación, crecimiento y desarrollo urbano;
- IV. Comisión de enriquecimiento de la oferta y promoción de los productos y servicios turísticos municipales;
Para el mejor desempeño de sus funciones, esta Comisión podrá contar con uno o más de los siguientes vocales:
 - a. Clubes vacacionales;
 - b. Turismo náutico y marinas turísticas;
 - c. Parques temáticos;
 - d. Turismo de aventura, alternativo y ecoturismo;
 - e. Grupos, Bodas y Convenciones;
 - f. Eventos y Espectáculos;
 - g. Turismo médico; y,
 - h. Golf.
- V. Comisión para la mejora del servicio y la promoción de una Cultura Turística;
- VI. Comisión de mejora regulatoria y normatividad a favor del sector turístico;
- VII. Comisión de turismo social;
- VIII. Comisión de turismo sustentable;
- IX. Comisión de aprovechamiento de fondos tripartitos en materia turística; y,
- X. Comisión de Gastronomía.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa según éste Reglamento y los encomendados por el Consejo;
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Consejo;
- III. Informar al pleno del Consejo de los resultados y/o recomendaciones tomadas con motivo de los análisis que realicen en sus reuniones, para su aprobación o bien para conocimiento; y,
- IV. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones estarán integradas por un Coordinador, un Subcoordinador y los vocales que la misma requiera.

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones estarán a cargo de un Coordinador y un Subcoordinador los cuales serán designados y aprobados en el pleno de una sesión del Consejo.

Una vez instaladas las Comisiones, los coordinadores y subcoordinadores, designarán a su respectivo suplente de manera escrita, enviando dicha designación al Secretario

ARTÍCULO 28.- Las comisiones podrán estar conformadas por integrantes del Consejo y/o por representantes del sector privado y/o social, teniendo estos últimos, derecho a voz en el pleno de las sesiones del Consejo en las que participen.

Los integrantes de las comisiones podrán formar parte de una o más de estas en calidad de coordinadores, subcoordinadores y/o vocales.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones, previa convocatoria del coordinador ya sea por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, podrán reunirse las veces que se considere necesario, debiendo invitar al Secretario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Modificado en la Sexta Sesión Ordinaria

P.O.E 05 de febrero 2014.

Se reforman los artículos 5 y la Fracción VI, del Artículo 6 y se deroga la Fracción III, del Artículo 6, del Capítulo Segundo.

TRANSITORIO

Único.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.